

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 16 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 12 de Octubre, número 285, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M. — Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien y de un sueño tranquilo toda la noche; y si bien no puede todavía omar el pecho á causa de una úlcera grande, profunda y dolorosa que tiene S. A. debajo de la lengua desde los últimos dias del mes de Agosto, ha tomado y toma bien la leche ordeñada de sus amas de cria, y le sienta bien. La calentura sigue en la misma remision que ayer poco mas ó menos, sin haber tenido los recargos acostumbrados de los dias anteriores. El estado actual de la enfermedad de S. A. continúa aún el mismo que era ayer en su generalidad.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha tenido durante todo el dia una calentura moderada, sin recargo alguno sensible.

Los demas síntomas de la enfermedad de S. A. han continuado sin notable variacion.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 13 de Octubre, número 286, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M. — Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de

S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion, ha dormido bastante tranquilamente toda la noche, con ligeras interrupciones. La calentura no ha tenido recargo sensible, pero sigue como ayer poco mas ó menos. Los demas síntomas continúan sin alteracion notable. La gravedad de la enfermedad de S. A. es la misma que en los últimos dias.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce y tres cuartos de hoy 12 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado el dia sin novedad particular. La enfermedad de S. A. sigue por ahora en el mismo estado.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez y media de la noche de hoy 12 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Ex-

celentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 11 de Octubre, número 284, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El dia 3 del actual, á las dos de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio el acto solemne de administrar el Santo Sacramento del Bautismo al niño que dió á luz en 20 de Agosto próximo pasado la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Cristina de Borbon, esposa del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Maria Gabriel; cuya ceremonia, en la que fueron padrinos los Reyes nuestros Señores, no pudo verificarse antes por la ausencia de SS. MM. de esta corte.

Con la debida anticipacion se hallaban reunidos en la Cámara de S. M., prèvia la oportuna invitacion y vistiendo el uniforme de media gala, los Ministros de la Corona y sus señoras, Jefes de Legacion del Cuerpo diplomático extranjero con las suyas, é Introdutor de Embajadores; Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes Generales del Ejército y Armada, Caballeros del Toison de Oro, Grandes de España, Presidentes del Consejo de Estado,

del Tribunal Supremo de Justicia, del de Guerra y Marina y del Mayor de Cuentas, y Decanos del de la Rota y del especial de las Ordenes militares; Cardenal Arzobispo de Toledo, Arzobispo confesor de S. M. y demas Sres. Arzobispos y Obispos residentes en Madrid; los que han sido Embajadores, Secretario de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa; Comisiones de la de San Juan de Jerusalem y Cuerpo Colegiado de la Nobleza; Vicario eclesiastico de Madrid, Regente de dicha Audiencia, Directores generales de las armas, de Administracion militar, y Presidentes de los Cuerpos y Junta consultiva de la Armada, Capitan general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la plaza, Gobernador civil de la provincia, y Alcalde-Corregidor de Madrid: tambien se encontraban en la expresada Real Cámara el Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio; el Conde de Altamira, Sumiller de Corps de S. M.; el Conde de Lalaing y de Balazote, Caballerizo, Montero y Ballestero Mayor de S. M.; el Marqués de Alcañices, Mayordomo y Caballerizo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Señores Príncipe de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Concepcion y Doña María del Pilar Berenguela; la Marquesa de Malpica, Aya de dichos Sermos. Sres. Príncipe é Infantas, y ejerciendo en la actualidad las funciones de Camarera Mayor de Palacio; D. Mariano Belestá, General Ayudante de S. M. el Rey, y desempeñando igualmente las de General primer Ayudante Jefe del expresado Cuartel militar del Rey; el Duque de San Miguel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Don José Ibarra, Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, las Damas de S. M. la Reina nuestra Señora, y las clases de Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, Gentiles-hombres del interior, Mayordomos de Semana y Gentiles hombres de Casa y Boca. Asimismo asistieron, invitados por S. M., los Jefes que han sido de Palacio; su Secretario particular, el de S. M. el Rey, los de Cámara de SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes Don Francisco y Don Sebastian; el primer Médico de Cámara, Abo-

gado consultor de la Real Casa, Asesor general del Infante D. Sebastian, y Gentil-hombre de Cámara con destino á este cuarto.

A la hora prefijada, y hallándose ya en Palacio el agusto niño, salieron SS. MM. acompañados de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco y D. Sebastian y Doña Rosa de Prendergast, Jefa del cuarto de la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina, conduciendo á aquel á la Real Cámara hasta llegar frente al oratorio de la misma, donde estaba la Pila bautismal y donde lo depositó en los Reales brazos de S. M. Acto continuo el Muy Reverendo D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, Pro-Capellan y Limosnero mayor de S. M., con asistencia del Cardenal Arzobispo de Toledo, administró al niño el Santo Sacramento del Bautismo, imponiéndole los nombres de Francisco María Isabel, Gabriel, Pedro, Sebastian, Alfonso, Pelayo, Fernando, Francisco de Paula y otros varios.

El salero, el aguamanil, el capillo, el mazapan, la toalla y la vela, insignias del Bautismo, fueron servidas respectivamente por los Gentiles-hombres Marqués de Villafranca, Marqués de Villamagna, Duque de la Conquista, Marqués de Santa Cruz, Duque de Ahumada y Marqués de Bendaña.

Concluido este acto, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Rey su agusto Esposo, de SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes D. Francisco y Don Sebastian y del recién bautizado, volvió á entrar en sus Reales habitaciones en la misma forma con que habia salido, y se dió por terminada esta solemne y religiosa ceremonia.

MADRID.—Ayer fué muy considerable el número de personas distinguidas que acudieron á saludar á S. M. la Reina, y á manifestarla el vivo sentimiento que experimentan por el estado de su augusta hija. El Consejo de Ministros subió á las cuatro á la Real Cámara.

Las tropas de la guarnicion formaron en gran parada para solemnizar el cumpleaños de nuestra excelsa Soberana. Aun cuando ni de una manera oficial ni extraoficial se sabia que iba á verificarse este acto, acudió á él una concurrencia numerosa, especial-

mente en el Prado, donde estaban las tropas, y en la calle de Alcalá, donde se encuentra alojada la Embajada marroquí.

Quince batallones de infantería de los regimientos de Borbon, Galicia y Toledo; cazadores de Barcelona, de Barbastro, de Chiclana, de Baza y de Vergara; quinto regimiento de artillería de á pié; primero y segundo regimientos de Ingenieros; regimientos de artillería montados tercero, quinto y de á caballo; regimientos de caballeria coraceros del Rey, Reina y Príncipe con corazas, y de Borbon sin ellas; regimientos de Numancia y Sagunto, de lanceros, concurren á esta fiesta militar, en que nuestros soldados ostentaron todo el brillo de su equipo y de su instruccion en parada.

Mandaba aquella el Capitan general del distrito, al cual acompañaba un lujoso Estado Mayor.

Al retirarse las tropas á sus cuarteles pasaron por frente al palacio que ocupan los Embajadores de Marruecos, en uno de cuyos balcones permaneció todo el tiempo que duró el desfile el Príncipe Muley-el-Abbas, admirando el marcial continente de nuestros bizarros soldados, cuyo valor le es bien conocido. La parada terminó á las dos de la tarde próximamente.

Cuando el tiempo lo permita se verificará un gran simulacro, al cual asistirá el Califa con toda su comitiva. Esta fiesta promete ser verdaderamente magnífica.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia deben formar antes de 1.º de Noviembre próximo el presupuesto de gastos de las respectivas escuelas para el año siguiente de 1862.

Para que dicho servicio se realice oportunamente y de una manera uniforme, esta Junta provincial ha dispuesto se recuerde á los Maestros, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como los Maestros tengan noticia de esta circular, formarán inmediatamente el presupuesto de gastos de sus escuelas para el año de 1862, arreglado al modelo que se pone á continuacion, y le remitirán por

duplicado en papel de oficio á las Juntas locales respectivas.

2.º Las Juntas locales examinarán los presupuestos en término de ocho dias, y con su informe, puesto solamente en uno, enviarán los dos ejemplares á esta Junta provincial para su aprobacion.

3.º Para redactar con acierto los presupuestos, han de tener presente los Maestros la Real orden de 15 de Diciembre de 1857, que previene se destine la mitad de la cantidad correspondiente al aseo del local y enseres necesarios ó útiles de enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, plumas y tinta para los niños pobres.

4.º Los Maestros incluirán solamente en los presupuestos los gastos precisos hasta completar la cantidad de que puedan disponer; cuidando mucho de distribuir los fondos de modo que nada falte para dar la enseñanza.

5.º Siendo cargo de los Ayuntamientos las recomposiciones de los edificios destinados á escuelas y habitaciones para los Maestros, ó bien el alquiler donde no sean de propiedad de los pueblos, no se incluirán en los presupuestos partidas con aplicacion á dichas atenciones.

6.º Al designar los libros de texto que los Maestros consideren precisos, se etendrán á lo mandado sobre catecismo de Doctrina cristiana; que para las lecciones de gramática no pueden usar mas que la de la Academia, que para la Agricultura tampoco se permite mas que el Manual ó la Cartilla agraria del Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, y que los demas libros han de ser de los aprobados por el Gobierno de S. M., especificando el nombre de los autores.

7.º Los presupuestos que no vengán enteramente ajustados á estas prevenciones y al modelo, serán devueltos á costa de los Maestros para que los formen de nuevo.

8.º Si á los ocho dias de entregar los Maestros á las Juntas locales los presupuestos no los han enviado con su informe á esta Junta provincial, se autoriza á aquellos para remitir directamente otros, siéndoles de abono en cuenta los gastos de correo.

9.º Los Secretarios de los Ayuntamientos harán saber á los Maestros y Maestras esta circular para que cumplan lo que se les manda, y les dejarán el Boletín oficial donde se inserte para que saquen copia. Segovia 10 de Octubre de 1861.—El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Presupuesto de ingresos y gastos del material que para el año de 1862 forma el Maestro (ó Maestra) de la escuela pública de niños (ó niñas) de dicho pueblo, conforme á lo prevenido en la disposición 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

INGRESOS.

Sobrante que resultó en fin del año anterior.....
 Por la cuarta parte de reales, dotacion de esta escuela.....
 Descuento del 3 por 100 de la consignacion de personal y material....

Líquido.....

GASTOS.

Decoro y aseo del local.

Una imágen de Jesucristo, Señor nuestro.....
 Un busto ó retrato de S. M.....
 Para blanquear la sala escuela.....
 Para escobas y demas útiles de aseo diario de la escuela.....
 Para vasijas y provision de agua para la limpieza y beber los niños...
 Para lavatorio y toallas.....

MATERIAL.

Para una mesa de escritorio con cajones para el Maestro.....
 Para una silla de brazos para el mismo.....
 Para sillas para ofrecerlas á los que gusten visitar la escuela...
 Para dos mesas pequeñas para los ayudantes.....
 Para un armario ó estante para colocar los libros y los demas efectos.
 Para un reloj.....
 Para un encerado grande con un caballete.....
 Para encerados mas pequeños para las secciones.....
 Esponjas y clarion.....
 Para pizarras manuales.....
 Para colecciones de muestras de escritura de.....
 Un mapa de España.....
 Un mapa de Europa.....
 Para cuerpos de carpintería.....
 Para componer los cuerpos de carpintería existentes.....
 Para tinteros de plomo.....
 Para colecciones de carteles de lectura por.....
 Para tableros ó cartones donde colocar los carteles.....
 Un tablero contador de bolas.....
 Otro id. de quebrados.....
 Otro id. de sistema métrico.....
 Para punteros.....
 Un cuadro de pesas y medidas métricas por.....
 Una escribanía de (tal cosa) para el Maestro.....
 Para registros de matricula, clasificacion, diario de asistencia, correspondencia, contabilidad, visitas y copiador de órdenes.....
 Para una estufa, brasero con caja, etc.....
 Para carbon ó leña.....
 Para un termómetro.....
 Para premios á los niños.....

NOTA. En las escuelas de niñas podrán las Maestras consignar alguna cantidad para agujas, hilo, dedales, tijeras, punzones, etc.

Libros, papel, plumas, etc.

Para catecismos de doctrina cristiana.....
 Para ejemplares de historia sagrada por.....
 Para id. manual de agricultura, por Oliván.....
 Para id. cartillas agrarias, por el mismo.....
 Para id. gramática castellana de la Academia.....
 Para id. epitome de la gramática por id.....
 Para id. prontuario de ortografía por id.....
 Para id. de aritmética por.....
 Para id. del libro de lectura, titulado (tal) por.....
 Para id. de cuadernos autografiados por.....
 Para papel de todas clases.....
 Para tinta y plumas.....

IMPREVISTOS.

Para gastos extraordinarios ó imprevistos.....
 Total de gastos.....

RESUMEN.

Para aseo y menaje.....
 Para libros, papel y plumas.....
 Total.....

Fecha y firma del Maestro ó Maestra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de San Cristobal de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1500 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion en el Boletin de la provincia y Gaceta de Madrid; cuyo plazo transcurrido que sea, se procederá á su provision, teniendo presentes las prescripciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1853. San Cristobal de Cuellar 12 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Toribio Garcia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Dr. D. Lorenzo Cubero, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz de esta ciudad y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del Señor Juez de primera instancia, con licencia, etc.

Quien quisiere hacer postura á una tierra, en término del pueblo de Roda, al sitio llamado el Somo, de cabida de 3 cuartas de tercera calidad, que linda á saliente con otra de Urbano Hernangomez, á mediodia con el barranco de la Torre, á poniente con tierra de Felix Manso y á norte con la vereda de la Jugadora, retasada en 550 rs., y á una quinta parte de la mitad de una casa en el propio pueblo y su calle de la Iglesia, que toda linda á oriente con casa de herederos de Benito de Frutos, á mediodia calle pública y á poniente con cercado de Manuel de Frutos, retasada en 360 rs., que se venden judicialmente para satisfacer parte de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado su dueño Ventura de Frutos y Frutos, vecino del referido pueblo, por resultado de causa criminal ejecutoriada contra el mismo, y para cuyo nuevo remate se ha señalado el dia 7 de Noviembre próximo y hora de diez ó once de su mañana, en la casa habitacion de S. S., donde se halla constituido el Juzgado, y en el pueblo de Roda ante el Alcalde del mismo; acuda, que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas. Segovia 8 de Octubre de 1861.—Lorenzo Cubero.—El actuario, Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de paz de Segovia.

D. Gavino Barbero, Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: que en el libro de actas

de conciliacion formado para el corriente año, al folio cuarenta y cuatro vuelto y siguientes, y señalada con el número cuarenta y dos, se halla una que copiada á la letra, dice así: En la ciudad de Segovia, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Dr. D. Lorenzo Cubero, Abogado del Ilre. Colegio y Juez de paz de la misma, asistido de mí el Secretario y previas las debidas citaciones, comparecieron á celebrar acto de conciliacion de una parte como demandante D. Ramon Depret, acompañado de su hombre bueno el Presbítero Don Idefonso Infante; y de otra como demandado el Presbítero D. José Losañez, con el suyo D. Froilan de la Fuente, todos de esta vecindad, y por el primero se dijo: que en el folleto publicado por el demandado, con el título de «El Alcazar de Segovia», á su página doscientas cuarenta y dos, se encuentra, cual se lee en este acto, la nota del tenor siguiente: «El anterior relato y la sana razon destruye cuanto dice y pueda decir cierto folletista, ó mas bien libelista, que parece haberse empeñado en desacreditar el pueblo que le vió nacer con sus exageradas dudas respecto á lo que favorece á su patria, y su escésiva credulidad en lo que concierne á otros países.» En esta nota se califica en primer lugar al sugeto á que se refiere, que segun la carta que obra en mi poder del autor de dicho folleto, es la humilde persona de que habla, de libelista; voz denigrativa en la acepcion general y aun propia, pues que significa, el autor de escrito satírico y denigrativo de la honra ó fama de alguno; y tan en este sentido aparece emitida por el Sr. Losañez en mi referencia, que calificándome primeramente folletista, añade, ó mas bien libelista, para continuar refutando otro escrito mio que gratuitamente proclama de inexacto, y para concluir el Sr. Losañez atribuyéndome intenciones de desacreditar. En esta conducta del Señor Losañez para conmigo advertirá el Juzgado como todo el que haga uso del buen sentido comun cuanto mas de las reglas de recta critica, perpetrado el delito de injuria grave, con circunstancias gravisimas, pues que me atribuye por lo menos una falta repugnantísima bajo todos conceptos, de moralidad: delito así el del Sr. Losañez penado por el Código. Para ejercer, pues, la accion correspondiente en mi desagravio en el Tribunal competente si de este acto no resulta avenencia, he pedido su celebracion cual la ley previene. El demandado contestó: que si la palabra libelista ha ofendido al demandante por su acepcion general, la retira desde luego, porque al escribirla no tuvo ánimo de ofender con ella al Sr. Depret, queriendo solo significar que este Señor habia escrito un libro pequeño segun la primera acepcion que da á la palabra libelo el diccionario: que igualmente retira cualquier frase en que se descubra ofensa al Sr. Depret por suponerle capaz de desacreditar á su pueblo, pues es demasiado

público que por sus servicios y escritos le honran demasiado, habiendo sido únicamente su ánimo al escribir la nota que motiva la demanda, rectificar alguna equivocacion en que creia haber incurrido el Sr. Depret, á quien tiene por buen Segoviano, amante de las glorias de su ciudad natal. El demandante se dió por satisfecho con la anterior contestacion, y S. S. vista la conformidad de las partes, dió por terminada la comparecencia mandando estender esta acta y que se provea de certificado de la misma á la parte que la pida, y lo firma con los interesados y hombres buenos; de todo lo cual yo el Secretario certifico. =Lorenzo Cubero. =Ramon Depret =José Losañez. =Ildefonso Infante. =Froilan de la Fuente. =Gabino Barbero, Secretario.

Corresponde á la letra con su original que por ahora queda en la Secretaría de mi cargo, á que meremito. Y para que conste á pedimento de la parte actora, espido la presente, que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Segovia á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. =V.º B.º, Lorenzo Cubero. =Gabino Barbero.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal contra Mariana Martinez, natural de Pinto, partido judicial de Getafe, en la provincia de Madrid, hija de Eusebio y Francisca Castaño, vecinos de dicho pueblo, soltera, costurera, de 25 años de edad, por hacer uso de una cédula de vecindad con nombre supuesto, en cuya causa he acordado la prision de dicha Mariana, cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, encargo á las Autoridades, así civiles como militares de la provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y remision á este Juzgado de la indicada procesada Mariana, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Dado en Torrelaguna á 10 de Octubre de 1861. =Felipe Antonio de Arruche. =D. S. O., Felipe Sanz.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Orden público. —Negociado 1.º

El dia 3 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1862, bajo el pliego de condiciones marcadas de las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de mani-

fiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositánolos en la Caja buzón que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Valladolid 9 de Octubre de 1861. =Castor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1862.

1.º La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, tendrá lugar el domingo 3 de Noviembre venidero.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno, todo el presente mes de Octubre.

3.º A las tres de la tarde del referido dia 3 de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.º El Escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer, se ejecutará en el acto.

5.º Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligacion de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantia de su contrata.

6.º Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitado-

res expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar este servicio.

7.º El Boletin oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1862, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

8.º El Boletin constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.º Han de insertar en el Boletin, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demas documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- Diputacion provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno Militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia territorial.
- Juzgados de primera instancia.
- Oficinas de desamortizacion y demas dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadrados los ejemplares.
- Ministerio de Fomento.
- Biblioteca nacional.
- Idem provincial.
- Direccion general de Agricultura.
- Comision general de Estadística.
- Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y ademas los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Córtes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Dos para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaria Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la linea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletin á ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1862, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Segovia: Imprenta de D. Pedro Oñero.